

Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional Miércoles, 31 de agosto de 2022

En San José, a las nueve horas con treinta minutos del treinta y uno de agosto del dos mil veintidós, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Roberto Garita Navarro (Plaza vacante Hernández López) y Alejandro Delgado Faith (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

| Exp. Nº | <u>Voto Nº</u> | <u>Tipo</u> | Por Tanto |
|--|--|----------------------|--|
| 22-006781-0007-CO | 2022-020311 | RECURSO DE AMPARO | Se reitera a Daniela Gutiérrez Villanueva y a Gerardo Barrantes Solano, bajo ese mismo orden Directora Ejecutiva y Director Administrativo y Financiero, ambos funcionarios de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas, o a quienes ejerzan dichos cargos, que procedan al cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2022-008945 de las nueve horas veinte minutos del veintidós de abril de dos mil veintidós, bajo la advertencia de ordenarse testimoniar piezas al Ministerio Público, si no lo hicieren |
| 22-007958-0007-CO | 2022-020312 | RECURSO DE AMPARO | Se reitera por segunda ocasión a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2022-011710 de las 10:05 horas del 27 de mayo de 2022, bajo la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público por el delito previsto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese |
| 22-008866-0007-CO | 2022-020313 | RECURSO DE AMPARO | Se le reitera a Randal Álvarez Juárez y Marjorie Obando Elizondo, por su orden, Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, a que procedan al cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.º 2022-011821 de las 10:05 horas del 27 de mayo de 2022, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Notifíquese a Randal Álvarez Juárez y Marjorie Obando Elizondo, por su orden, Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen los cargos, en forma personal. |
| 22-011895-0007-CO | 2022-020314 | RECURSO DE AMPARO | Se corrige el error material contenido en la sentencia n.º 2022-014670 a las 10:05 horas del 28 de junio de 2022, para que se lea que la autoridad recurrida encargada de brindarle atención médica a la amparada es el Hospital San Vicente de Paúl. |
| 22-015717-0007-CO | 2022-020315 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. Desglósese el escrito presentado el 24 de agosto de 2022, para que se tramite como un asunto nuevo. Notifíquese |
| 6822 ¹ 0007 ² CO ¹¹ 11/10/2022 13: | 12 022¹020346 11:30 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los |

| | • | | 1 |
|---|-------------|---------------------------------------|---|
| | | | magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese. |
| 22-016893-0007-CO | 2022-020317 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 22-016953-0007-CO | 2022-020318 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades penitenciarias de lo indicado in fine del considerando IV de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. |
| 22-016997-0007-CO | 2022-020319 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, en relación con la atención médica programada para 2026. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, y Manuel Vindas Montero, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, el 13 de octubre del 2022 a las 10:00 am, se le efectúen las placas que requiere y el 20 de octubre de 2022, sea valorada en el Servicio de Ortopedia, fechas indicadas en el informe. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García ponen nota. El magistrado Rueda Leal suscribe notas aparte. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita dan razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese. |
| 22-017120-0007-CO | 2022-020320 | ACCIÓN DE INCONSTITU CIONALIDAD | Se rechaza de plano la acción. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal ponen nota. |
| 22-017214-0007-CO | 2022-020321 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Juzgado de Ejecución de la Pena de San José. Se ordena a la Msc. Irene Barrantes Marín, Jueza Coordinadora de Juzgado de Ejecución de la Pena de San José, o a quien ejerza ese cargo, que gire las órdenes y realice las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la audiencia oral y se resuelva de forma definitiva el incidente de libertad condicional interpuesto a favor del tutelado. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades del Tribunal Penal de Grecia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese |
| 7221 _T 0007 _U CQ ₃ | 2022-020322 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. María Eugenia Villalta y a |

| | | | Ricardo Guerrero Lizano, en su condición respectiva de directora general y de jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación del Hospital San Juan de Dios Bonilla, o a quienes en su lugar ocupe ese cargo, adoptar las medidas necesarias para que, según lo informado, se realice a la amparada la cirugía que requiere en octubre de 2022, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad médica y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la paciente y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo señalado, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
|--|-------------------------------------|----------------------|--|
| 22-017304-0007-CO | 2022-020323 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se ordena a Randal Álvarez Juárez, Gerente Médico y a Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Priscilla Balmaceda Chaves, Directora General, a María del Rosario González Morera, Directora de Farmacia y Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia y a Amy Annel Mora Brenes, Coordinadora del Servicio de Oncología Médica, todos del Hospital San Vicente de Paúl, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones pertinentes para que se autorice el suministro a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], del tratamiento prescrito de "Olaparib", en la dosis y durante el plazo que determine su médico tratante Dra. Amy Mora Brenes, bajo su entera responsabilidad profesional y contando con la debida supervisión médica, siguiendo las recomendaciones dadas en el Dictamen Médico Legal No. 2022-0005986 del 29 de agosto de 2022 Todo bajo apercibimiento de que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese |
| 22-017306-0007-CO Documento firr 11/10/2022 13: | 2022-020324 hado digitalmente 41:30 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a RANDAL ÁLVAREZ JUÁREZ, en condición de Gerente Médico y a MARJORIE OBANDO ELIZONDO, en condición de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, a FEDERICO JIMÉNEZ LORÍA, en condición de Director de Farmacia y Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, DENIS LANDAVERDE ULISES RECINOS, en condición de Jefe de Servicio de Oncología Médica y DOUGLAS |

| | | | MONTEDO CHACÓN on condición do Director Conoral todos do |
|--|--|----------------------|--|
| | | | MONTERO CHACÓN, en condición de Director General, todos de del Hospital México la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos que, de forma INMEDIATA, luego de la notificación de esta resolución, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada reciba el medicamento prescrito, por el tiempo y en la dosis señalada por su médico tratante, bajo su estricta responsabilidad y supervisión, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Todo bajo apercibimiento que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese |
| 22-017436-0007-CO | 2022-020325 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez en su condición respectiva de director general y jefa de Cirugía, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupe esos cargos, adoptar las medidas necesarias para que, en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la amparada la cirugía que requiere, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad médica y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la paciente y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo señalado, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 22-017439-0007-CO Documento firm 11/10/2022 13: | 2022-020326 nado digitalmente \$1:30 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. María Eugenia Villalta y a la Dra. Eugenia Cruz Harley, por su orden, directora general y jefe de Clínica del Servicio de Oftalmología del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice al recurrente la cirugía que requiere, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad médica y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el paciente y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, |

| | | | deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo señalado, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
|--|--|---------------------------------------|--|
| 22-017575-0007-CO | 2022-020327 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de DIRECTORA GENERAL del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto de que, en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada por la especialidad médica que corresponda, y se determine el tratamiento médico que debe seguir. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consiga nota. Notifíquese |
| 22-017629-0007-CO | 2022-020328 | ACCIÓN DE INCONSTITU CIONALIDAD | Se rechaza de plano la acción. |
| 22-017635-0007-CO Documento fire 11/10/2022 13: | 2022-020329 nado digitalmente \$1:30 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Douglas Montero Chacón y a Fabricio Arguedas Monge, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le realice la cirugía que requiere en el Servicio de Ortopedia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido |

| | | | por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los |
|-------------------|-------------|----------------------|--|
| | | | Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese |
| 22-017695-0007-CO | 2022-020330 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, por su orden, director general y jefe del servicio de Urología, ambos del hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique el TAC prescrito; además, en el MES SIGUIENTE a la realización de ese estudio, el tutelado deberá ser valorado en el servicio de Urología, para cuyos efectos ya se deberá contar con el resultado del TAC. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. Si fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 22-017885-0007-CO | 2022-020331 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| | 2022-020332 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a MYLENA QUIJANO BARRANTES, en condición de Directora General de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que de manera INMEDIATA, coordine y disponga lo necesario para asegurar la continuidad del tratamiento del tutelado. Asimismo, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las valoraciones médicas y estudios que requiera el tutelado y se le brinde al tutelado el tratamiento que requiera de conformidad con las indicaciones de sus médicos tratantes. Dicha orden se emite de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de |
| 11/10/2022 13: | 41:30 | | conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos |

| | | | años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese |
|-------------------|-------------|----------------------|---|
| 22-017944-0007-CO | 2022-020333 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 22-017990-0007-CO | 2022-020334 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. |
| 22-018060-0007-CO | 2022-020335 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 22-018061-0007-CO | 2022-020336 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a DAVER VIDAL ROMERO, en condición de Director Médico y a JUAN MANUEL CURREA DE BRIGARD, en condición de Jefe de Cirugía, ambos del Hospital Tony Facio Castro de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo de UM MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen la valoración médica y estudios que requiera el tutelado. Asimismo, en caso de que corresponda, dentro del mismo plazo, se le brinde al tutelado el tratamiento, médico, farmacológico o quirúrgico que requiera de conformidad con las indicaciones de sus médicas. Dicha orden se emite de acuerdo con la reorganización de la servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese |
| 22-018086-0007-CO | 2022-020337 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y rechaza de plano el recurso en relación con los reclamos atinentes a la solicitud para trabajar, estudiar y acceder al curso de habilidades para la vida por parte del tutelado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto, rechaza de plano el recurso en cuanto a los alegatos a favor de la persona sentenciada que no se relacionan con el derecho a la salud, y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese. |
| 22-018168-0007-CO | 2022-020338 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso |
| 22-018173-0007-CO | 2022-020339 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se |

| | | • | | |
|--------------|--------|-------------------------------|----------------------|---|
| | | | | ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Directora General y en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado en el Servicio de Oftalmología del hospital recurrido, le sea realizada dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades del Centro de Atención Institucional del Adulto Mayor, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese |
| 22-018198-00 | 007-CO | 2022-020340 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, Director General del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, disponer lo necesario para que se mantenga la cita asignada para el amparado [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], se realice, en fecha 09 de setiembre de 2022, a las 09:00am, tal como fue informado a esta Sala. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| | | 2022-020341 hado digitalmente | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y, María Daniela Rivera Monge, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que para que en el plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e |

| | | | institucionales y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19); de no ser posible, deberá reprogramarse la atención médica lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese |
|----------------------------------|--|--|---|
| 37-0007-CO | 2022-020342 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso |
| 15-0007-CO | 2022-020343 | ACCIÓN DE INCONSTITU CIONALIDAD | Se rechaza de plano la acción. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena efectuar la prevención del artículo 80 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. |
| 65-0007-CO | 2022-020344 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 31-0007-CO | 2022-020345 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y a Efrén Díaz Soto, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la recurrente [NOMBRE 001] sea atendida por el urólogo dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| Documento firr 11/10/2022 13: | 2022-020346 hado digitalmente | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a GUILLERMO MENDIETA RAMÍREZ, en condición de Subdirector General y a RODOLFO FERNÁNDEZ FLORES, en condición de Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Neurocirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen la valoración médica y estudios que requiera el tutelado. Asimismo, en caso de que corresponda, dentro del mismo plazo, se le brinde al tutelado el tratamiento, médico, farmacológico o quirúrgico que requiera de conformidad con las indicaciones de sus |
| | 35-0007-CO 35-0007-CO 31-0007-CO | 25-0007-CO 2022-020344 35-0007-CO 2022-020344 31-0007-CO 2022-020345 | DE AMPARO 15-0007-CO 2022-020343 ACCIÓN DE INCONSTITU CIONALIDAD RECURSO DE AMPARO AMPARO RECURSO DE AMPARO AMPARO RECURSO DE |

| | | | médicos tratantes, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Dicha orden se emite de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal |
|---|-------------------------------------|--------------------------------|---|
| 22-018293-0007-CO | 2022-020347 | RECURSO DE AMPARO | suscribe nota. Notifíquese Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 22-018337-0007-CO | 2022-020348 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso únicamente contra el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela. Se ordena a Juan Carlos Alvarado Miranda, juez de Ejecución Penal del Primer Circuito Judicial de Alajuela, o a quien ejerza ese cargo, que realice las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de forma definitiva el incidente de libertad condicional interpuesto a favor del tutelado, y se le notifique a este lo resuelto. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro y el Instituto Nacional de Criminología, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese |
| 22-018346-0007-CO Documento fir 11/10/2022 13: | 2022-020349 hado digitalmente 41:30 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Pablo Villalobos Cascante y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido, le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea |

| | | | posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese |
|--|-------------------------------|----------------------|---|
| 22-018347-0007-CO | 2022-020350 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Pablo Villalobos Cascante y Eugenia Cruz Harley, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado en el Servicio de Oftalmología recurrido, le sea realizada dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que se mantenga dicho criterio médico y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal y la Magistrada Garro Vargas ponen notas de manera separada. Notifíquese |
| 22-018371-0007-CO | 2022-020351 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas pone nota |
| 22-018373-0007-CO Documento firr 11/10/2022 13: | 2022-020352 hado digitalmente | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra el Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y a Manuel Antonio Vindas Montero, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realice la cita de valoración que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que fue programado para el 05 de setiembre de 2022 en el Servicio de Cirugía del Hospital San Rafael de Alajuela, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Para ello, el director del Centro de |

| | | • | i | T |
|----------|----------------------------------|--|----------------------|--|
| | | | | Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora deberá coordinar su traslado a dicho Hospital. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños, y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Araya García ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas daños y perjuicios. En cuanto a las autoridades del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora se desestima el recurso. Notifíquese |
| 22-01838 | 88-0007-CO | 2022-020353 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y al Dr. Juan Carlos Sánchez González, en su carácter de jefe de Radiología e Imágenes Médicas, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en la fecha indicada en el informe, sea el 25 de octubre de 2022, se le realice al tutelado [NOMBRE 001], la cita de ultrasonido que interesa, bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese. |
| 22-01842 | 26-0007-CO | 2022-020354 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso |
| 22-0184 | Documento firr 11/10/2022 13: | 2022-020355 nado digitalmente \$1:30 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología; ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan el cargo, que giren todas las órdenes necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para mantener la cita de valoración de la amparada en ese nosocomio para el 30 de septiembre de 2022 y determinar el tratamiento médico a seguir para el manejo de su patología. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El |

| | <u> </u> | <u> </u> | <u> </u> |
|-----------------------------------|-------------|--------------------------------|--|
| | | | Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese |
| 22-018500-0007-CO | 2022-020356 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a María Daniela Rivera Monge, por su orden director general y jefe de Servicio de Oftalmología del hospital Dr. Rafael A. Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía que requiere o que aún falte, si ese fuere el caso, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Todo lo anterior se dicta, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Varga |
| 22-018605-0007-CO | 2022-020357 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la dilación en la tramitación del proceso de modificación de fallo. Se ordena a Jacqueline Hernández Córdoba, en su condición de Jueza del Juzgado de Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica de San Joaquín de Flores, o a quien ejerza ese cargo, de manera inmediata tomar las medidas necesarias para garantizar la celeridad de la tramitación del proceso de modificación de fallo (rebajo de pensión) planteado por el tutelado, objeto de este proceso, y que se resuelva en el plazo de ley una vez que esté listo para ser fallado. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 22-018736-0007-CO Documento fire | 2022-020358 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese |
| 22-018833-0007-CO | 2022-020359 | CONSULTA | No ha lugar a evacuar la consulta. |
| 1 22-0 10000-0001-00 | 2022-020009 | CONSULTA | ino na lagar a evacuar la consulta. |

| | | JUDICIAL | |
|-------------------|-------------|-----------|--|
| 22-018836-0007-CO | 2022-020360 | DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese |

A las doce horas con cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

Fernando Castillo V. Presidente

